



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO.

Expediente: 19001 23 33 004 2021 00121 00
Demandante: ANDRÉS FERNANDO CHAVARRO GONZÁLEZ
Demandados: JOSÉ CELIO PRIETO BENACHÍ
EDILMA ZAMBRANO COLLAHUAZO
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL-PRIMERA INSTANCIA

Auto Interlocutorio No 508

Rechaza apelación

El apoderado de los demandados presentó recurso de **apelación** contra la Sentencia N° 119 del 23 de septiembre de 2021.

Dicha providencia se notificó vía correo electrónico el **27 de septiembre de 2021**¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 289 en concordancia con el artículo 203 y 205 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

El escrito de apelación ingresó al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación, el **8 de octubre de 2021** a las 15:52².

De conformidad con lo consagrado en el art. 292 de la Ley 1437 de 2011, el término para apelar en el medio de control de nulidad electoral, es de cinco (5) días.

En el caso bajo estudio, el extremo demandado tenía hasta el 6 de octubre de 2021, para presentar el recurso de alzada, pero como el mismo fue radicado el 8 de octubre, este es extemporáneo y por tanto debe rechazarse el recurso de apelación.

Por lo anterior, SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia N° 119 del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento a la parte final del artículo 289 del CPACA y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

¹ A las 4.32 de la tarde, según arroja el mensaje de confirmación

² Del correo electrónico thewala.2105@gmail.com

Firmado Por:

David Fernando Ramirez Fajardo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2cda8ac0c1c728ba39a9de55073ef6c98733612fb2422512cf7188c3a1d4bf2

Documento generado en 12/10/2021 03:53:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**